



**BELÉN**  
*te quiero grande!*

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 016 -2023-CM-MDB.**

Villa Belén, 27 de octubre del 2023.

**EI ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELÉN.**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Distrital de Belén en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de octubre de 2023, aprobó por Unanimidad de los Regidores presentes, mediante **Acuerdo de Concejo N° 006-2023-SE-CM-MDB**, la **“APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COBRO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA (RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y BARRIDO DE CALLES) PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA – SERENAZGO – PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELÉN”**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos municipales, de conformidad con los artículos 74° y 194° de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Derecho Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que de acuerdo a lo establecido por el numeral 4° del artículo 195° y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la Ley.

Que, el artículo 69° del citado Decreto Supremo establece que **las Ordenanzas que aprueban el monto de las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar;**

Que, el Artículo 69-A, de la Ley de Tributación Municipal citada líneas arriba precisa que “Las Ordenanzas que aprueban el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación”;

Que, el tercer párrafo del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, la Municipalidad Provincial de Maynas, mediante Ordenanza Municipal N° 012-2020-A-MPM del 12 de octubre de 2020 publicada en el diario “La Región” el 15 del mismo mes y año, establece **nuevos plazos para ratificación de ordenanzas distritales**, precisando que las solicitudes de ratificación de ordenanzas que aprueban tasas de Arbitrios Municipales con nueva estructura de costos, aplicables para el ejercicio siguiente, el plazo es hasta el último día hábil del mes de octubre, es decir, hasta el martes 31 del presente mes;

Que, mediante Informe N°004-2023-GAT-MDB, la Gerencia de Administración Tributaria ha remitido a la Gerencia Municipal el Proyecto de “Ordenanza Municipal que regula el cobro los arbitrios de Limpieza Publica (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana – Serenazgo - para el ejercicio fiscal 2022 en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Belén”; como sustento de la misma se adjunta el Informe Técnico (ANEXO 01) que forma parte de la presente Ordenanza, en él se sustenta detalladamente los costos efectivos que demandara cada uno de los servicios públicos (Limpieza Publica: Barrido de calles y Recolección de



# BELÉN

*te quiero grande!*

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana – Serenazgo –) así como los criterios utilizados para distribuir estos costos entre los contribuyentes beneficiarios de los servicios entre otros aspectos, todo ello en concordancia con la normatividad legal vigente;

Que, mediante Informe Legal N° 282-2023-MDB-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable de la Ordenanza Municipal que regula el cobro los arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana – Serenazgo - para el ejercicio fiscal 2024 en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Belén;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del Artículo 40 de la Ley orgánica de municipalidades, Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la:

## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COBRO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA (RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS Y BARRIDO DE CALLES), PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA – SERENAZGO – PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 EN LA JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELÉN.**

### **ARTICULO 1º - AMBITO DE APLICACIÓN.**

La presente Ordenanza Municipal y el Informe Técnico que la sustenta (ANEXO 01 de la presente ordenanza), son de aplicación en la Jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Belén.

### **ARTICULO 2º - HECHO GENERADOR.**

El hecho generador de la obligación tributaria de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles) Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana – Serenazgo - está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento, de los indicados servicios públicos, que brinda la Municipalidad Distrital de Belén, de manera real y/o potencial a los contribuyentes del distrito.

### **ARTICULO 3º - CONTRIBUYENTES.**

Son sujetos pasivos al pago de los arbitrios municipales regulados por la presente Ordenanza en calidad de Contribuyentes o responsables:

1. Los propietarios de los predios ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de Belén, cuando lo habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentre desocupado o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
2. Excepcionalmente, los poseedores o tenedores a cualquier título, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada.
3. En caso de los predios de propiedad de las entidades religiosas son responsables solidarios sus poseedores.
4. Las personas naturales o jurídicas que conduzcan, usufructúen o posean a cualquier título, predios de propiedad del Estado Peruano.
5. Los predios sujetos a condominio, se consideran como pertenecientes a un solo dueño; salvo que el nombre de los condominios y la participación que a cada uno le corresponde, haya sido declarada ante la municipalidad. En este supuesto la obligación tributaria recae en cada condominio en relación al porcentaje en acciones y derechos que le corresponde.

Los condominios son responsables solidarios del pago de los arbitrios que recaiga sobre el predio, en consecuencia, la Municipalidad puede exigir a cualquiera de ellos el pago total de los arbitrios.



# BELÉN

*te quiero grande!*

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

6. El propietario de la construcción, cuando se trate de predios sobre los que se haya constituido derecho de superficie o cuando por acto jurídico de similar naturaleza la posesión del terreno y de las construcciones levantadas en él, recaigan sobre persona distinta al titular del dominio.

#### **ARTICULO 4° - NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA.**

La condición de contribuyente respecto a los arbitrios municipales regulados en la presente ordenanza, se configura el primer día calendario de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectuó cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario se configurará el primer día del mes siguiente al que adquirió dicha condición.

En los casos en que se modifique los criterios de distribución como cambio de uso, modificación del área construida o área del terreno, independización y/o unificación de predios, estos surtirán efectos a partir del mes siguiente de producido este hecho.

#### **ARTICULO 5° - PERIODICIDAD, RECAUDACION Y VENCIMIENTOS.**

Los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles) Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana – Serenazgo - son de periodicidad mensual, cuyos vencimientos serán establecidos mediante ordenanza municipal.

#### **ARTICULO 6° - DEFINICIONES**

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

1. **PREDIO.** - Entiéndase por predio, a toda edificación y/o terreno de uso habitacional, comercial de bienes y servicios o industrial y en general destinada al desarrollo de cualquier actividad económica y/o social con o sin fines de lucro ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de Belén.
2. **USO DEL PREDIO.** - El uso del predio es aquella finalidad para la cual se utiliza el predio. Si el predio no está siendo utilizado actualmente, el uso del predio será la finalidad para la cual esta fue constituido o implementado.
3. **TASA DE ARBITRIOS MUNICIPALES.** - Importe que se cobra al contribuyente por la prestación, implementación y/o mantenimiento de un servicio real o potencial individualizado en él. Comprende los servicios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana - Serenazgo.
4. **CRITERIO DE DISTRIBUCION.** - Es el parámetro objetivo de distribución de costos, razonablemente admitido como válido, por presentar vínculo lógico entre la naturaleza del servicio brindado y el presunto grado de intensidad del beneficio de dicho servicio y cuya explicación técnica se encuentra sustentado en el Informe Técnico que, como anexo, forma parte integrante de la presente ordenanza.

#### **ARTICULO 7° - DEFINICION DE ARBITRIO DE LIMPIEZA PUBLICA.**

El arbitrio de Limpieza pública es una tasa que se paga por el servicio de Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles.

**Recolección de Residuos Sólidos.** - Comprende la implementación, supervisión y mantenimiento del servicio de recolección de los residuos sólidos domiciliarios, así como el transporte, descarga, transferencia y disposición final a los rellenos sanitarios autorizados, los costos se han distribuido entre los predios utilizando los criterios del uso del predio, área construida, número de habitantes entre otros señalados en el Informe Técnico.

**Barrido de Calles.** - Consiste en la limpieza de las vías públicas, plazas y demás servicios públicos; así como el lavado de veredas, bermas y pistas: los costos se han distribuidos entre los predios utilizando como criterios los metros lineales de frontis del predio y la frecuencia del barrido diario.



## **ARTICULO 8° - DEFINICION DEL ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES.**

El arbitrio de Parques y Jardines es la tasa que se paga por la organización del servicio, mejora y mantenimiento de las áreas verdes de parques públicos, de plazas públicas y jardines en bermas centrales y laterales. El criterio considerado para la distribución de los costos, es la ubicación del predio respecto a las áreas verdes, lo que incide en el grado disfrute del servicio, en tal sentido resulta razonable establecer que los predios colindantes con un parque, perciben un mejor beneficio del servicio y por tanto tributan más.

## **ARTICULO 9° - DEFINICION DEL ARBITRIO SERENAZGO.**

El arbitrio de Seguridad Ciudadana - Serenazgo es la tasa que se paga por la supervisión, gestión, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública, prevención y disuasión del delito y protección de la población civil del distrito en procura de lograr la mayor seguridad ciudadana. Los criterios son la ubicación del predio y uso del predio.

## **ARTICULO 10° - INAFECTACIONES.**

Se encuentran inafectos al pago de la tasa de Arbitrios Municipales los predios de propiedad de:

- a. La Municipalidad Distrital de Belén, siempre que el uso del predio no haya sido cedido bajo cualquier título, en cuyo caso el pago de las obligaciones recaerá en los que haya contratado o pactado con ella.
- b. Las entidades religiosas. Debidamente constituidas, acreditadas y que se encuentran debidamente registradas en el Registro Nacional de Confesiones del Ministerio de Justicia, solo por los predios íntegramente destinados a templos, conventos y monasterios
- c. Los propietarios de terrenos sin construir, se encuentran inafectos al pago de arbitrios de parques y jardines y recolección de residuos sólidos.
- d. Los predios que se encuentren deshabitados, con solicitud previa del contribuyente, se encuentran inafectos sólo del arbitrio de Recojo de Residuos Sólidos y Parques y Jardines, sólo por los meses que se demuestre la condición de NO HABITADO. Para efectuar las inafectaciones en los puntos B) y C) se deberá realizar una inspección ocular previa para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente artículo.

## **ARTICULO 11° - EXONERACIONES.**

Se encuentran exonerados al pago de los Arbitrios Municipales:

- a) Los predios de uso exclusivo por parte de la Municipalidad de Belén, cedidos a su favor bajo cualquier modalidad.
- b) Los predios de entidades públicas que cuenten con resguardo de seguridad policial o de alguna institución castrense se consideran exonerados del pago de serenazgo. Los predios de propiedad o en uso de la Compañía de Bomberos que se encuentran en uso de sus fines específicos estarán exonerados del pago de Arbitrios Municipales.
- c) En el caso de contribuyentes que tienen beneficio de pensionistas en Impuesto Predial se considera exonerado el 50% del monto insoluto de arbitrios, pudiendo acogerse a los incentivos propuestos en el artículo 12° de la presente Ordenanza. En caso de nuevas solicitudes para el beneficio de pensionistas en impuesto predial, el beneficio en arbitrios se considerará para las cuotas pendientes del año 2024, o desde el mes siguiente del inicio de la condición como pensionista siempre y cuando la fecha de inicio de esta condición corresponda al ejercicio 2023.

Las exoneraciones no son automáticas deberán ser solicitadas formalmente y debidamente sustentadas ante la administración tributaria, salvo mandato expreso de Ley.



# BELÉN

*te quiero grande!*

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

## **ARTICULO 12° - INCENTIVO POR PRONTO PAGO.**

Los contribuyentes podrán optar por acogerse a los descuentos por pronto pago, bajo las siguientes modalidades: de tributación.

### **POR PAGO ADELANTADO ANUAL**

- a) 20% de descuento sobre el monto total de arbitrios municipales 2024, a condición que se cancelen los 12 meses de arbitrios municipales y el monto anual del impuesto predial, hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota del impuesto predial 2024
- b) 15% de descuento sobre el monto total de arbitrios municipales 2024, a condición que se cancelen los 12 meses de arbitrios municipales, hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota del Impuesto predial 2024.
- c) 10% de descuento sobre la cuota mensual de arbitrios municipales del 2024 a condición que se cancele dicha cuota hasta el mes anterior de su vencimiento,
- d) 30% de descuento sobre el monto total de los arbitrios municipales 2024, ya sea por el pago total o parcial de los arbitrios, a condición que se cancele la totalidad del Impuesto Predial 2024 o la primera cuota de éste, hasta la fecha de vencimiento de primera cuota del Impuesto Predial, beneficio que sólo será otorgado a los contribuyentes puntuales.

Los descuentos señalados en los literales **a), b) y d)** solo pueden optarse hasta el vencimiento de la primera cuota del impuesto predial 2024, posterior a dicha fecha, cualquier pago anual ó parcial se considerará afecto solo el descuento señalado en el numeral **c)**.

En todas las modalidades de descuento por pronto pago antes señaladas, el beneficio se aplica por cada predio cancelado.

### **DETERMINACION DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES.**

## **ARTICULO 13° - CRITERIOS DE DISTRIBUCION.**

Los criterios que se han empleado para distribuir los costos de los servicios públicos entre los usuarios de los mismos han sido los establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional respecto de los expedientes N° 0053-2004-PI/TC Y 0020-2006-PI/TC, estos criterios se exponen en forma detallada en el Informe Técnico (ANEXO 01) que forma parte de la presente ordenanza.

## **ARTICULO 14° - BASE IMPONIBLE.**

La base imponible de los árbitros municipales se encuentra constituida por el costo total de cada uno de los arbitrios municipales (Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana – Serenazgo) que se detallan en la estructura de costos de estos servicios contenidos en el Informe Técnico que forma parte de la presente ordenanza.

## **ARTICULO 15° - RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS.**

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente ordenanza constituye renta para la Municipalidad Distrital de Belén. El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar los costos de ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana - Serenazgo.



# BELÉN

*te quiero grande!*

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

**PRIMERA.** - **FACULTESE**, al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada Aplicación de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.** - **Deróguese** toda disposición que se oponga en la presente ordenanza.

**TERCERA.** - La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del 01 de enero del año 2024.

**CUARTA.** - **ENCARGUESE** a las Gerencias respectivas al cumplimiento de los dispuesto en la presente Ordenanza

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Municipalidad Distrital de Belén  
C.P.C. CÉSAR MANUEL VIDAURRE FLORIDAS  
ALCALDE

